



EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la administración estatal es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia a través del impulso, creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que motiven a la sociedad civil a participar en el proceso de desarrollo de la educación, acompañada de una gran diversificación de la misma y una mayor toma de conciencia sobre la importancia fundamental que este tipo de educación reviste en el desarrollo sociocultural y económico para la construcción del futuro, de cara al cual las nuevas generaciones deberán estar preparadas con nuevas competencias y nuevos conocimientos e ideales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que la educación de calidad engrandece a la población, además de procurar su bienestar y promover el desarrollo económico y social a partir del aprendizaje adquirido por las personas durante las diversas etapas de su existencia.

Que el Pilar Social "Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente" plantea como una directriz el logro de una educación incluyente y de calidad, que permita a la población el acceso a un mejor nivel de vida mediante el logro de la eficiencia terminal en el nivel superior.

Que las principales directrices que regirán el quehacer educativo en los próximos años se orientan a lograr una educación incluyente y de calidad; elementos indispensables para la formación de familias fuertes, con valores, capaces de realizarse plenamente, de tener prácticas igualitarias, no discriminatorias, libres de violencia; con mayores capacidades de generar ingresos más estables, seguros y en general, mejores condiciones de vida.

En materia educativa, las aportaciones de la Agenda 2030 son importantes ya que considera dentro de sus metas, los temas centrales para la entidad, como el acceso igualitario al sistema educativo, la cobertura y la eficiencia terminal de la educación básica, media superior y superior; teniendo como eje rector el aprendizaje y conocimientos significativos, relevantes y útiles para la vida de los estudiantes.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, de la cual dependen sus Unidades de Estudios Superiores, cuyo objeto es impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionistas competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; organizar y realizar actividades de investigación, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación permanente.



Que la Universidad Mexiquense del Bicentenario busca formar estudiantes con un amplio sentido ético y de responsabilidad, con la finalidad de regular las actividades académicas en un marco de claridad y uniformidad de criterios.

Que corresponde al Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan a la Universidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen la relación entre la Universidad y los estudiantes en atención al ingreso, promoción, permanencia y hasta la conclusión de sus estudios en un marco de no discriminación y trato equitativo.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** a la persona que solicita participar en el proceso de admisión para ingresar a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- II. **Ciclo Escolar:** corresponde al año escolar y está conformado por 2 semestres;
- III. **Comité Académico:** al Órgano Colegiado integrado por autoridades académicas que analizará, discutirá y resolverá asuntos relativos a los procesos académico-administrativos que se susciten al interior de las Unidades de Estudios Superiores y que por su relevancia así lo amerite;
- IV. **Comunidad Universitaria:** a las Autoridades, Personal Administrativo de Apoyo, Personal Docente y Estudiantes que integran la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- V. **Consejo de Honor y Justicia:** al Órgano Colegiado que se integra para dirimir y sancionar las faltas que cometan los estudiantes de las Unidades de Estudios Superiores;
- VI. **Coordinador:** al responsable de la Unidad de Estudios Superiores o Centros que conforman la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- VII. **Coordinación:** a la Unidad Administrativa representativa de cada una de las Unidades de Estudios Superiores que conforman a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- VIII. **Cursos Intersemestrales:** a los cursos que se ofrecen de forma extraordinaria para estudiantes inscritos en alguno de los planes de estudios de licenciatura que se ofertan en la Universidad, en el periodo comprendido inmediato anterior al primer semestre del ciclo escolar;
- IX. **Departamento de Control Escolar:** al área encargada del control y actualización del historial académico de los estudiantes desde su ingreso y hasta su egreso, así como de la emisión de documentación oficial que certifica los estudios realizados;
- X. **Docente:** al Servidor Público Académico que posee conocimientos, habilidades y competencias propios de su perfil y las inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje;
- XI. **Estudiante:** a la persona debidamente inscrita o reinscrita en cualquiera de los niveles de estudio que se imparten en las Unidades de Estudios Superiores;
- XII. **Estudiante Irregular:** al estudiante que por alguna razón tenga pendiente por acreditar alguna asignatura de ciclos o semestres anteriores;
- XIII. **Estudiante Regular:** al estudiante que no tenga pendiente de acreditar alguna asignatura



- de ciclos o semestres anteriores;
- XIV. **Plan de estudios:** al conjunto de asignaturas curriculares y extracurriculares aprobadas en cada uno de los programas de estudio de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- XV. **Rector:** al Rector de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- XVI. **Unidad:** a cada una de las Unidades de Estudios Superiores (UES) que conforman a la Universidad Mexiquense del Bicentenario, a excepción de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec (UESAAME); y,
- XVII. **Universidad:** a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente reglamento no genera ninguna distinción, ni marca diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en su redacción representan a ambos sexos.

Artículo 4. Este reglamento es de observancia obligatoria para los estudiantes de la Universidad, en cualquiera de sus planes de estudio de nivel licenciatura, a excepción de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec.

Artículo 5. Corresponde a la Universidad la aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN

Artículo 6. El proceso de admisión para cursar estudios del nivel superior en la Universidad, corresponde a los trámites necesarios para adquirir la calidad de estudiante en alguna de las Unidades, mediante la presentación de un examen de admisión; el cual, consistirá en la evaluación de conocimientos, aptitudes académicas y demás que se consideren pertinentes de conformidad a los Acuerdos y Planes de Estudios vigentes o, mediante disposición oficial que determinen las autoridades competentes en el ámbito educativo. En relación a las licenciaturas del Área de la Salud, el proceso de admisión se sujetará a la aprobación de tres instrumentos, a saber: examen de conocimientos, examen psicométrico y entrevista.

Artículo 7. Para ser admitido en la Universidad el aspirante deberá:

- I. Haber concluido el nivel medio superior;
- II. Realizar su registro de preinscripción de conformidad a los procedimientos institucionales;
- III. Ser aceptado de acuerdo con los criterios de admisión que la Universidad determine en cada ciclo escolar;
- IV. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados, deberán acreditar su calidad migratoria presentando la documentación expedida por la instancia conducente para estudiar en el país; y,
- V. Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 8. Cuando el aspirante presente documentos apócrifos o alterados, aporte datos estadísticos falsos o alguna otra información simulada que le sea requerida, será inhabilitado del proceso de admisión y por lo tanto, no podrá volver a participar, independientemente de las acciones legales aplicables que procedan en su contra.

Artículo 9. El aspirante que sea sorprendido en la comisión de algún acto indebido durante la realización del examen de admisión, como copiar el contenido de la prueba de un compañero parcial o totalmente, comunicarse con otro sustentante o consultar sin autorización notas, libros, instrumentos tecnológicos, salvo los autorizados, le será retirado e invalidado el examen en forma inmediata; por lo tanto, no podrá volver a participar en lo sucesivo.



Artículo 10. El pago de todos y cada uno de los conceptos relativos a los procesos de admisión, inscripción, reinscripción o cualquier otro ofertado por la Universidad, cuyo monto ha sido determinado por el H. Consejo Directivo, deberá efectuarse en una institución bancaria o establecimiento autorizado. Por lo tanto, queda prohibido realizar pago alguno en la Rectoría, Centro de Formación y Desarrollo en Nutrición (CEFODEN), Unidades de Estudios Superiores o cualquier otra instancia que dependa de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11. Los aspirantes que hayan sido aceptados mediante el proceso de admisión a que se refiere el artículo 6 del presente reglamento, tendrán derecho a la inscripción correspondiente siempre y cuando presenten documentación oficial en original y copia legible para cotejo, de la que a continuación se indica:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- III. Certificado Total de Estudios del nivel medio superior o Constancia que acredite la inscripción en el último semestre.
- IV. Certificado médico expedido por institución de salud pública;
- V. Comprobante domiciliario;
- VI. Comprobante de pago de derechos correspondiente;
- VII. Manifestación por escrito, si cuenta con seguro facultativo o bien, si se encuentra afiliado a institución de salud pública anexando copia del documento respectivo, de ser el caso;
- VIII. Los aspirantes extranjeros, deberán presentar los documentos que sustenten el grado académico equivalente al nivel medio superior del Sistema Educativo Nacional; y,
- IX. Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 12. Las inscripciones a las Unidades, se efectuarán dentro de los periodos señalados en el calendario escolar vigente aprobado por el H. Consejo Directivo, de conformidad con los procedimientos y términos dispuestos en el presente reglamento.

Artículo 13. Los trámites de inscripción serán efectuados personalmente por el aspirante. Si por algún motivo, al momento de inscribirse el aspirante no tuviere la posibilidad de asistir, podrá nombrar a un representante, quien deberá exhibir identificación oficial y carta poder debidamente requisitada; en tal virtud, el aspirante acepta el horario y carga académica que determinen las autoridades escolares adscritas a la Unidad de procedencia.

Artículo 14. Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán la calidad de estudiantes con todos los derechos y obligaciones establecidos en este reglamento; asimismo, obtendrán en la Unidad que corresponda, su credencial de identificación escolar.

En este sentido, los estudiantes deberán asistir de manera obligatoria al curso propedéutico programado para conocer los procesos y procedimientos académico-administrativos, así como la normatividad institucional y la estructura del plan de estudios.

Artículo 15. El aspirante podrá inscribirse al primer ciclo aún y cuando, al momento de realizar el trámite respectivo, no cuente con el certificado total de estudios que le acredite el nivel



educativo inmediato anterior; al respecto, deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, la o las causas por las que aún no cuenta con el certificado total de estudios, obligándose a presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la fecha en que haya formalizado su inscripción.

Si el estudiante no regulariza su situación académica en el plazo mencionado, la Universidad le suspenderá el servicio educativo.

Artículo 16. Existirá renuncia al derecho de inscripción cuando el aspirante:

- I. No realice los trámites en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente;
- II. Le falte documentación, a excepción de lo indicado en el artículo que antecede; y,
- III. Una vez iniciados los trámites no los concluya en tiempo y forma.

En estos casos, la Universidad no efectuará la devolución de los pagos que el aspirante hubiere realizado durante el proceso de admisión.

Artículo 17. Cuando la Universidad lo estime pertinente, remitirá los documentos presentados por el aspirante a las instancias competentes para su análisis a efecto de que pueda ser determinada su autenticidad, solicitando el dictamen respectivo.

Artículo 18. Cuando se constate que uno o más documentos exhibidos para realizar los trámites de inscripción o reinscripción sean apócrifos, los trámites en cita quedarán sin efecto alguno; lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello deriven.

Artículo 19. El aspirante podrá solicitar, mediante escrito dirigido a la Dirección Académica, autorización respecto del aplazamiento de su inscripción por motivos de carácter económico, de salud o por alguna causa de fuerza mayor explicando lo conducente; la solicitud en comento, será presentada ante la Coordinación de la Unidad. Para el caso, el proceso de inscripción deberá ser realizado dentro de las primeras cuatro semanas de clases en los grupos y horarios disponibles siempre y cuando se realice el pago de tramitación extemporánea.

CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 20. El proceso de reinscripción tendrá verificativo cuando el estudiante acredite las asignaturas que correspondan al periodo cursado, además de cumplir con los requerimientos establecidos, circunstancia que le permitirá dar continuidad a sus estudios en la Unidad respectiva.

Artículo 21. Podrán ser reinscritos, de conformidad con el presente reglamento:

- I. Quienes hayan sido estudiantes en el periodo inmediato anterior y no hayan causado baja definitiva;
- II. Quienes hayan causado baja temporal y deseen reincorporarse a la Unidad; siempre y cuando haya sido aceptado su reingreso por el Departamento de Control Escolar; y,
- III. Quienes al término del semestre no adeuden más de tres asignaturas.

Artículo 22. Los estudiantes que por cualquier motivo dejen de reinscribirse en un ciclo escolar y soliciten su reingreso deberán acatar las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 23. El estudiante se reinscribirá en el periodo que le corresponda, por lo que deberá presentar:



- I. Credencial escolar vigente o el pago de reposición correspondiente;
- II. Historial académico;
- III. Constancia de no adeudo de materiales de biblioteca, laboratorio, talleres y otros;
- IV. Comprobante de pago para trámites de reinscripción;
- V. Propuesta de carga académica;
- VI. Comprobante de afiliación a una institución de salud pública; y,
- VII. Los demás que indique el presente reglamento.

Artículo 24. El estudiante se reinscribirá conforme a las reglas siguientes:

- I. No podrá cursar asignaturas seriadas en el mismo periodo cuando se adeude la antecedente;
- II. La reinscripción deberá ser efectuada en la fecha y hora señaladas por la Unidad de acuerdo al calendario escolar vigente; para lo cual, la Unidad tendrá la obligación de revisar la proyección académica del estudiante a efecto de establecer lo conducente;
- III. Deberán reinscribirse, en primera instancia, aquellas asignaturas que por algún motivo no fueron acreditadas en ciclos o periodos anteriores de acuerdo al semestre que corresponda y a continuación, podrán reinscribirse las asignaturas correspondientes al periodo escolar que se pretende cursar;
- IV. Cumplir con el requisito de mínima y máxima de créditos, en atención a lo dispuesto en el artículo 65, del presente reglamento;
- V. No procederá la reinscripción de aquel estudiante que no haya presentado el Certificado Total de Estudios de conformidad a lo estipulado en el artículo 15 de este reglamento, por lo que la Universidad le suspenderá el servicio educativo en tanto no regularice su situación documental;
- VI. En relación a los planes de estudio que se contemplan en el noveno semestre, para la asignatura denominada Residencia Profesional, al momento de la reinscripción, el estudiante deberá solicitar por escrito la Carta de Presentación, requisito sin el cual procederá lo estipulado en el artículo 27; y,
- VII. No haber causado baja definitiva.

Artículo 25. Los trámites de reinscripción serán efectuados personalmente por el estudiante, presentando su credencial escolar vigente; si por algún motivo el estudiante no tuviere la posibilidad de asistir a realizar el trámite, podrá nombrar a un representante, quien deberá exhibir identificación oficial, copia de la credencial del estudiante vigente y carta poder debidamente requisitada; en tal virtud, el estudiante acepta el horario y carga académica que el representante en colaboración con las autoridades escolares adscritas a la Unidad de procedencia determinen.

Artículo 26. El estudiante que no se reinscriba en la fecha y hora señaladas en el calendario escolar vigente, ante la falta de algún requisito o por causa de fuerza mayor, podrá hacerlo durante la primera semana de clases, siempre y cuando realice el pago de tramitación extemporánea; sin embargo, sólo se registrarán las asignaturas en los grupos y horarios disponibles.

Artículo 27. Se entenderá que el estudiante renuncia al derecho de reinscribirse, cuando no se presente en las fechas establecidas, le falte documentación o cuando deje inconcluso el trámite. En ningún caso, la Universidad se encontrará obligada a devolver o reembolsar cualquiera de los pagos realizados.



CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 28. La evaluación del aprendizaje que ha logrado el estudiante durante el periodo que corresponda tendrá por objeto:

- I. Contar con elementos que permitan determinar la eficiencia del proceso de enseñanza - aprendizaje;
- II. Comprobar el avance referente al cumplimiento del contenido de los programas de estudios;
- III. Demostrar el grado de capacidad analítica, aplicación teórica y práctica de conocimientos, aptitud crítica y reflexiva, creatividad y capacidad autoformativa, interés por la investigación; y,
- IV. Registrar cuantitativamente el nivel de aprovechamiento académico para efectos académico-administrativos.

Artículo 29. La evaluación del conocimiento deberá considerar los siguientes criterios:

- I. **El conocer;** corresponde a la obtención de información teórica de tipo científico, humanístico y tecnológico que adquieren los estudiantes en cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios;
- II. **El hacer;** identifica las capacidades de análisis y síntesis en el planteamiento y solución de problemas; es decir, el método como puente entre la teoría y su aplicación;
- III. **El innovar;** corresponde a las capacidades de invención y creatividad de los estudiantes para aplicar el conocimiento adquirido en la modificación, transformación y mejoramiento de la calidad y competitividad de los procesos y productos;
- IV. **El ser;** se refiere al fomento de los valores y la cultura, lo cual se logra mediante la impartición de una educación de carácter integral; y,
- V. **El convivir;** implica fomentar el trabajo colaborativo y la solidaridad bajo un esquema armónico e inclusivo.

Artículo 30. La evaluación del aprendizaje se realizará considerando una escala de calificaciones de 0 a 100 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 70 puntos; misma que se obtiene mediante la aplicación de Evaluaciones Parciales, Finales, Extraordinarias y a Título de Suficiencia. Las calificaciones se asentarán en números enteros sin considerar cifras decimales.

Artículo 31. La calificación se constituirá a partir de la integración de la escala de calificaciones considerando diferentes indicadores, mismos que contarán con un valor ponderado acorde a las características propias de cada asignatura, en atención a lo siguiente:

- I. Los indicadores y valores ponderados serán propuestos por el docente;
- II. Los indicadores podrán ser evaluados mediante la presentación de exámenes orales o escritos, participación en clase, actividades de carácter independiente, práctica a nivel de laboratorio en su caso, diseño de proyectos, análisis de estudio de casos, trabajo colaborativo y actitudes; y,
- III. El valor ponderado de cada indicador deberá ser dado a conocer a los estudiantes por los docentes de cada asignatura al inicio de cada periodo.

Artículo 32. La Calificación Ordinaria de cada asignatura se obtendrá mediante la presentación de tres evaluaciones parciales que se promediarán entre sí y, para los casos que aplique, se promediará este resultado con la evaluación final.



Artículo 33. Podrá exentarse a los estudiantes de la presentación de la evaluación final, siempre y cuando:

- I. Hayan cubierto el 80% de asistencias en horas clase durante el curso; y,
- II. Obtengan un promedio mínimo de 85 puntos en evaluaciones parciales.

Artículo 34. Se entiende por Evaluaciones Parciales como aquellas que el estudiante presenta en cada asignatura de conformidad a las fechas establecidas en el calendario escolar vigente, siendo un total de tres evaluaciones parciales. Para cada evaluación parcial, los docentes deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. La presentación de evaluaciones de carácter oral y/o escrito;
- II. La participación en clase;
- III. Presentación de trabajos de diversa naturaleza y tareas;
- IV. El desempeño del estudiante en las sesiones de laboratorio, en su caso;
- V. El desarrollo de estudios de casos y la presentación de proyectos innovadores y viables;
- VI. La capacidad de trabajo en equipo;
- VII. Las actitudes y valores mostrados por el estudiante; y,
- VIII. Otros que el docente estime conducentes.

Artículo 35. La Evaluación Final es aquella que el estudiante presenta al término del periodo, misma que podrán presentar únicamente los estudiantes que:

- I. Estén inscritos en la Unidad que corresponda;
- II. Tengan un mínimo de asistencias del 80% de las horas clase impartidas durante el curso;
- III. Obtengan un promedio mínimo de 70 puntos y un máximo de 84 puntos de las tres evaluaciones parciales; y,
- IV. No hayan reprobado dos evaluaciones parciales de la misma asignatura.

Artículo 36. La Evaluación Extraordinaria es aquella que el estudiante deberá presentar cuando:

- I. Este inscrito en la Unidad que corresponda;
- II. Haya cubierto al menos el 60% de asistencias a las horas clase impartidas durante el curso;
- III. Obtenga un puntaje inferior a 70 puntos en calificación ordinaria, por no aprobar la evaluación final o por no haber aprobado dos evaluaciones parciales de la misma asignatura;
- IV. Cubra el pago correspondiente a dicha evaluación; y,
- V. Cumpla con los demás requisitos que para tal efecto determine la Universidad.

Artículo 37. El estudiante tendrá derecho a presentar al final del periodo, un máximo de tres evaluaciones extraordinarias; pudiendo presentar hasta 18 evaluaciones de este tipo durante todo su plan de estudios; en caso de exceder dicha cantidad, causará baja definitiva.

Artículo 38. La Evaluación a Título de Suficiencia es aquella que el estudiante presentará cuando:

- I. Este inscrito en la Unidad que corresponda;
- II. Haya cubierto al menos el 40% de asistencias a las horas clase impartidas durante el curso;
- III. No apruebe la evaluación extraordinaria;
- IV. Cubra el pago correspondiente a dicha evaluación; y,



V. Cumpla con los demás requisitos que para tal efecto determine la Universidad.

Artículo 39. El estudiante tendrá derecho a presentar como máximo tres evaluaciones a Título de Suficiencia por periodo.

Artículo 40. Todas las evaluaciones se efectuarán al interior de la Unidad, en las fechas y horarios determinados por la misma en atención a lo dispuesto en el calendario escolar vigente. Cuando por situaciones extraordinarias esto no sea posible, la Coordinación solicitará previamente autorización a la Dirección Académica, explicando las circunstancias que motivan el cambio de sede y horario, así como las estrategias relativas a la organización y/o logística que se implementen al efecto.

Artículo 41. Las Evaluaciones Parciales, Finales, Extraordinarias y a Título de Suficiencia, tendrán verificativo en las fechas indicadas en el calendario escolar vigente, mismo que se dará a conocer al inicio de cada periodo.

Artículo 42. Las Evaluaciones Finales, Extraordinarias y a Título de Suficiencia, se efectuarán bajo las condiciones siguientes:

- I. Considerarán la totalidad del contenido programático de cada asignatura; y,
- II. Se practicarán en forma escrita.

Artículo 43. Las Evaluaciones Finales, Extraordinarias y a Título de Suficiencia, serán validadas por el personal académico que designe la Coordinación previo a su aplicación; por lo que el docente, hará entrega del original para su reproducción; una vez que se otorgue la revisión correspondiente al estudiante, el docente hará entrega del paquete a la Coordinación, misma que lo resguardará por dos ciclos escolares, a efecto de contar con la evidencia que da sustento a la calificación obtenida por el estudiante para futuras aclaraciones. Por lo anterior, el Departamento de Control Escolar podrá solicitar a la Coordinación las evaluaciones para los efectos que estime conducentes reintegrándolas a la Unidad para su resguardo.

Artículo 44. Las evaluaciones Parciales, Finales, Extraordinarias y a Título de Suficiencia serán efectuadas en las fechas y horarios previamente establecidos, bajo la responsabilidad del docente que imparte la asignatura, quien podrá solicitar de ser necesario, el apoyo de otro docente, cuyo perfil profesional corresponda al de la naturaleza de la licenciatura, quien será designado por el Coordinador de considerarlo procedente.

Si el docente de la asignatura no se presenta el día y hora establecido para llevar a cabo la evaluación, el Coordinador designará un docente sustituto, a quien le hará entrega del paquete de evaluaciones para su aplicación. Una vez que concluya la evaluación, el docente sustituto remitirá a la Coordinación las evaluaciones para su calificación por parte del docente responsable de la asignatura.

Una vez que el docente responsable de la asignatura haya concluido la revisión correspondiente, procederá a la captura de las calificaciones definitivas en el Sistema de Control Escolar para su publicación, en un término de tres días hábiles a partir de la aplicación de la evaluación. Posterior a ello, se procederá a la emisión de las actas de calificaciones, mismas que serán remitidas a la Unidad por los medios conducentes, a efecto de que sean impresas para su posterior revisión y firma tanto del docente como del Coordinador, quien la sellará otorgándole plena validez. El Departamento de Control Escolar establecerá la calendarización para la recepción y cotejo de actas de calificaciones definitivas para su resguardo tanto en la Unidad como en el Departamento de Control Escolar.



Artículo 45. Cuando por alguna razón plenamente justificada, no sea posible que el docente de la asignatura firme el acta de alguna evaluación, ésta será firmada por el Coordinador; en ausencia de éste, firmará el Titular de la Dirección Académica.

Artículo 46. Si un estudiante faltara injustificadamente a una evaluación, ésta se reportará con calificación correspondiente a 0 (cero) puntos. De la misma forma serán evaluadas las tareas, prácticas y/o proyectos que no sean entregados en la fecha y hora indicada por los respectivos docentes.

Al respecto, a partir de la fecha programada para la aplicación de una determinada evaluación, el estudiante podrá solicitar por escrito y por única ocasión, autorización al Coordinador para la presentación de la o las evaluaciones que no haya presentado conforme a las fechas programadas, para lo cual contará con un término de cinco días hábiles siempre y cuando exista causa justificada.

Para tal efecto se considerarán como causas justificadas:

- I. Haber sufrido accidente;
- II. Presentar padecimiento de alguna enfermedad, entregando copia del documento que lo acredite; y,
- III. Problemática de carácter personal que a criterio del Coordinador se considere procedente una vez que haya analizado las evidencias del caso;

En el caso de reprogramación de la fecha de evaluación, el Coordinador lo informará al estudiante con al menos un día de anticipación; por lo que, el estudiante se ceñirá a lo acordado en la Unidad. En caso de no acudir en la fecha señalada, no podrá solicitar otra reprogramación.

Artículo 47. Bajo ninguna circunstancia el estudiante podrá solicitar al docente le guarde calificación alguna para ser implementada en futuras evaluaciones, por lo que el docente se abstendrá de hacerlo; asimismo, queda prohibido solicitar el intercambio de calificaciones con otro docente.

Artículo 48. En relación a lo estipulado en el artículo 44 tercer párrafo del presente reglamento, las calificaciones determinadas por el docente deberán ser informadas a los estudiantes, haciendo las aclaraciones pertinentes dentro del aula y horario previamente asignado, a efecto de resolver dudas y retroalimentar el proceso de evaluación. Es obligación del estudiante asistir a la revisión de exámenes y tener conocimiento de su calificación definitiva en cada evaluación; por lo que firmará de conformidad, la evaluación correspondiente.

Artículo 49. Es obligación del estudiante verificar que sus calificaciones ingresadas en el Sistema de Control Escolar sean las correctas; de no ser así, contará con tres días hábiles para realizar los trámites de corrección, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 50. Ante la existencia de un error en el registro de una calificación, el docente podrá solicitar por escrito a la Coordinación su rectificación, justificando plenamente su petición anexando, para el caso, las evidencias que estime pertinentes; la Coordinación comunicará dicha situación al Departamento de Control Escolar a efecto de que establezca lo conducente. Lo anterior, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación. En ningún caso se aceptarán rectificaciones de calificación, fuera del tiempo estipulado.



Artículo 51. Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables serán nulas.

Artículo 52. Cuando el estudiante no estuviera conforme con la calificación determinada por el docente, podrá solicitar a la Coordinación la revisión de la evaluación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haberse presentado a la entrega de calificaciones en la fecha y hora establecida por el docente;
- II. Haber cumplido con el porcentaje de asistencias estipulado en los artículos 35, 36 o 38 del presente ordenamiento según corresponda, de acuerdo al tipo de examen que se haya presentado;
- III. Presentar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la calificación, el escrito de solicitud de revisión ante el Coordinador; y,
- IV. Apegarse al programa de estudios y porcentajes de calificaciones previamente establecidos.

Artículo 53. La revisión de la evaluación se realizará por el docente a cargo de la asignatura ante la presencia del estudiante y del Coordinador o, de un docente que sea designado al efecto. En caso de que el docente de la asignatura se vea imposibilitado, podrá efectuar la revisión otro docente siempre y cuando imparta o haya impartido la misma asignatura.

Artículo 54. El promedio general de calificaciones se calculará dividiendo la suma de las calificaciones obtenidas de la última evaluación de cada asignatura entre el número de asignaturas cursadas.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 55. El estudiante regular podrá adelantar asignaturas durante el periodo en curso o durante el término comprendido para la impartición de Cursos Intersemestrales en el calendario escolar, previa autorización del Coordinador. Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad docente y de infraestructura que autorice el Coordinador con el visto bueno de la Dirección Académica.

Artículo 56. El estudiante tendrá una oportunidad de recursamiento de la o las asignaturas no acreditadas en curso normal, presentando las evaluaciones pertinentes y, teniendo en su caso, la oportunidad hasta la evaluación a Título de Suficiencia; en caso de no acreditar la asignatura en esta oportunidad, causará baja definitiva. En este sentido, el estudiante podrá recurrar hasta tres asignaturas en un semestre.

Artículo 57. El estudiante irregular tendrá un plazo máximo de cuatro semestres para regularizar su situación académica, en caso contrario causará baja definitiva. El mismo criterio aplicará para los planes de estudios correspondientes al Área de la Salud.

Artículo 58. Quienes hubieren interrumpido sus estudios podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de estudiantes, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de dos años consecutivos, causarán baja definitiva, debiendo iniciar nuevamente, si es el caso, los trámites relativos al proceso de admisión al primer semestre, debiendo cursar todas las asignaturas que integran el plan de estudios respectivo; por lo tanto, no aplica la equivalencia de estudios.



Si un estudiante tramita el certificado parcial para continuar sus estudios en otra institución de educación superior, no podrá ingresar nuevamente a la Universidad por equivalencia o revalidación de estudios.

Artículo 59. El estudiante podrá cursar otra licenciatura en la Universidad, realizando los trámites conducentes, siempre y cuando haya culminado en su totalidad los estudios de la licenciatura que haya cursado previamente; en este sentido, contará con un término no mayor a dos años para titularse en relación al primer plan de estudios cursado.

Si un estudiante causa baja definitiva en cualquier semestre, podrá inscribirse a otro plan de estudios por única ocasión; al respecto, si el aspirante cuenta con notas de demerito o antecedentes contrarios a la legislación universitaria, fundados y motivados, no procederá su inscripción.

Una vez tramitado el certificado parcial de estudios, el estudiante no podrá reingresar a cursar el mismo plan de estudios que oferte la Universidad.

Artículo 60. El límite de tiempo para cubrir la totalidad de los créditos del Plan de Estudios y mantener la condición de estudiante en la Universidad será como máximo de 13 semestres. En caso de exceder el término en cita causará baja definitiva.

En relación a los planes de estudios correspondientes al Área de la Salud, el límite de tiempo para cubrir la totalidad de los créditos, así como el servicio social y conservar la calidad de estudiante, será como máximo de 15 semestres.

Artículo 61. El término para la conclusión del plan de estudios se computará a partir del momento de la inscripción del estudiante al primer semestre, incluyendo bajas temporales y semestres recursados, perdiendo la calidad de estudiante por:

- I. No concluir los tramites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos;
- II. Conclusión del plan de estudios;
- III. No cubrir la totalidad de los créditos del plan de estudios en los plazos establecidos en este reglamento;
- IV. No acreditar el recursamiento de una asignatura; o,
- V. Renuncia expresa.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS

Artículo 62. En relación a la permanencia en el Plan de Estudios, un estudiante podrá causar baja conforme a los tipos siguientes:

- I. Baja de Asignaturas;
- II. Baja Temporal; y,
- III. Baja Definitiva, pudiendo ser Voluntaria o Reglamentaria.

Artículo 63. La Baja de Asignaturas es aquélla que el estudiante tiene derecho a solicitar, en un periodo determinado, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario escolar.



Artículo 64. Las asignaturas dadas de baja por el estudiante serán de carácter voluntario, por lo que no se incorporarán al historial académico; asimismo, no se contabilizarán como asignaturas no acreditadas.

Artículo 65. En el período establecido para alta y baja de asignaturas, el estudiante podrá dar de alta o baja, según sea el caso, un máximo de dos asignaturas, respetando la carga de créditos que puede ser de 63 créditos como máximo y de 28 créditos como mínimo.

Para el caso de aquellos estudiantes cuya carga completa sea menor a 28 créditos, deberán pagar los derechos correspondientes de acuerdo al tabulador de cuotas por los servicios que ofrece la Universidad vigente.

Artículo 66. La Baja Temporal de la Universidad, es aquella que el estudiante solicita voluntariamente de manera escrita por un tiempo determinado, en cuyo caso no pierde su calidad de estudiante. Se producirá a partir de las siguientes causas:

- I. Enfermedad o incapacidad física no permanente; y,
- II. Por motivos personales de carácter familiar, laboral u otros plenamente justificados.

Dicha solicitud será autorizada por el Coordinador, en caso de considerarla procedente.

Artículo 67. La Baja Definitiva, es el proceso mediante el cual, se pierde en forma total y absoluta la calidad de estudiante y, por tanto los derechos como tal, pudiendo ser para el caso:

- I. Baja Definitiva Voluntaria;
- II. Baja Definitiva Reglamentaria.

Artículo 68. La Baja Definitiva Voluntaria es aquella que el estudiante solicita, misma que le permite suspender de manera voluntaria y definitiva sus estudios.

Artículo 69. La Baja Definitiva Reglamentaria se constituye como el procedimiento mediante el cual un estudiante pierde, en forma total y absoluta sus derechos, siendo el Consejo de Honor y Justicia el órgano que dictaminará las bajas reglamentarias en los casos que así proceda y, de conformidad con el capítulo XV del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 70. El aspirante que provenga de otra institución de educación superior nacional, que desee continuar sus estudios en la Universidad, podrá solicitar la equivalencia correspondiente presentando el certificado parcial de licenciatura, siempre que en la institución de procedencia se imparta el plan y programas de estudios equivalentes al de la Universidad y se obtenga el dictamen respectivo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 71. El trámite de solicitud de equivalencia de estudios será previo a la inscripción del aspirante. Al respecto, la realización del trámite en cita no implicará compromiso de admisión por parte de la Universidad.

Artículo 72. Será improcedente la equivalencia de estudios respecto de:

- I. Estudios efectuados fuera del sistema educativo nacional, que no tengan validez; o,



II. Planes y programas de estudios que no cuenten con reconocimiento de validez oficial.

Artículo 73. Para ingresar a la Universidad, mediante equivalencia de estudios, el aspirante deberá presentar:

- I. Solicitud de preinscripción por equivalencia debidamente requisitada;
- II. Original y copia del acta de nacimiento;
- III. Original y copia del certificado total de nivel medio superior;
- IV. Original y copia del certificado parcial de estudios emitido por la institución de educación superior de procedencia;
- V. Copia de los programas de los estudios acreditados en la institución de educación superior de procedencia;
- VI. Pago relativo a los derechos correspondientes; y,
- VII. Otros requisitos de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 74. Los certificados correspondientes a estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, deberán contener necesariamente:

- I. Los periodos en que se cursaron;
- II. Las asignaturas;
- III. Calificaciones obtenidas; y,
- IV. Los créditos, de ser el caso.

En relación a los certificados que omitan las asignaturas cursadas, calificaciones obtenidas y créditos alcanzados, según sea el caso, será necesario anexar un documento oficial que describa los conocimientos adquiridos, otorgado por la institución de procedencia a efecto de establecer la equivalencia de estudios. Asimismo, los certificados y constancias emitidos en el extranjero no requerirán de apostilla o legalización de conformidad a lo dispuesto por la normatividad vigente.

Artículo 75. Para ingresar a la Universidad, mediante revalidación de estudios, el aspirante deberá presentar:

- I. Solicitud de preinscripción por revalidación debidamente requisitada;
- II. Original y copia del acta de nacimiento o equivalente que acredite la identidad del aspirante. Al respecto, la falta de este documento no se constituye como un impedimento para presentar la solicitud;
- III. Original y copia del certificado total de nivel medio superior o equivalente. Al respecto, la falta de este documento no se constituye como un impedimento para presentar la solicitud;
- IV. Original y copia del certificado de estudios de la institución educativa de procedencia;
- V. Plan de estudios que contenga las asignaturas cursadas en la institución de procedencia; y,
- VI. Pago de los derechos correspondientes.

Para el caso de los estudios previos realizados en el extranjero, además de lo señalado en el último párrafo del artículo que antecede, por lo que hace a lo estipulado en las fracciones II, III, IV y V la solicitud deberá acompañarse de la traducción libre al español respecto de los documentos que se enuncian.



Artículo 76. Será improcedente la revalidación, cuando ésta se solicite respecto de aquellos planes de estudios que no cuenten con validez oficial en el sistema educativo del país de procedencia.

Artículo 77. Las solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios serán presentadas ante la Coordinación de la Unidad donde el aspirante pretenda ingresar, cumpliendo con los requisitos indicados en los artículos 73 y 74 según sea el caso, antes de que concluya cada período de inscripción. La Unidad realizará el análisis de la documentación y entregará el resultado correspondiente a la Dirección Académica de la Universidad, para los efectos conducentes.

Artículo 78. La Dirección Académica por conducto del Departamento de Control Escolar, remitirá a la autoridad educativa respectiva, el análisis realizado por la Unidad respecto del plan y programas de estudios, a efecto de obtener el Dictamen de Equivalencia o Revalidación de Estudios para los efectos conducentes.

Artículo 79. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior ya sean nacionales o extranjeras, además de satisfacer los requisitos establecidos en este reglamento, deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones oficiales en la materia.

Artículo 80. La Universidad podrá realizar cuando lo considere pertinente, la actualización o rediseño de planes y programas de estudio que integran su oferta educativa, así como establecer la liquidación de aquellos planes de estudio que estime procedentes.

En tal virtud, el plan de estudios en liquidación se mantendrá hasta la terminación de la última generación de estudiantes del plan saliente o en desplazamiento, a efecto de que éstos concluyan sus estudios y hasta la obtención del título profesional de licenciatura.

El Dictamen de equivalencia o revalidación de estudios se apegará a los planes y programas de estudios vigentes, por lo que no se considerarán aquel o aquellos que se encuentren en proceso de liquidación.

CAPÍTULO IX DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 81. En caso de que un estudiante solicite su cambio de Unidad por así convenir a sus intereses, no afectará su historial académico, siempre y cuando se mantenga inscrito en el mismo plan de estudios que venía cursando; para el caso, el estudiante aceptará los horarios y carga académica que le sean asignados, siempre y cuando la Unidad receptora manifieste a la Unidad de procedencia mediante oficio, la no inconveniencia referente al análisis de su trayectoria académica y cupo para recibirlo. El término máximo para realizar su solicitud será hasta la segunda semana a partir del inicio de semestre.

Artículo 82. El estudiante podrá cursar hasta dos asignaturas del mismo plan estudios en otra Unidad, siempre y cuando exista cupo en el grupo o grupos donde se impartan, considerando que cuentan con los antecedentes académicos respectivos. En este sentido, el estudiante se reinscribirá al semestre en la Unidad de procedencia de conformidad a la carga académica que le corresponda, justificando por escrito la necesidad de cursar determinadas asignaturas en otra Unidad, por lo que el Coordinador establecerá las estrategias y enlaces que se estimen conducentes.



Una vez que el estudiante acredite las asignaturas de referencia en otra Unidad, ésta última hará constar por escrito las calificaciones generadas, informando a la Unidad de procedencia, misma que dará de alta los resultados obtenidos en el Sistema de Control Escolar.

Artículo 83. El estudiante podrá solicitar, el cambio de un plan de estudios a otro de los que ofrece la Universidad, siendo factible dicha petición antes de haber cubierto el tercer o cuarto semestre según corresponda (licenciaturas e ingenierías respectivamente), de conformidad con los antecedentes académicos cursados y en función de la estructura del Plan de Estudios; en este sentido, podrá ser admitido siempre y cuando los estudios previamente cursados, sean afines a la oferta educativa elegida en segunda instancia y el cupo lo permita; en tal virtud, se deberán observar los lineamientos relativos al ejercicio de equivalencia de asignaturas. Lo anterior, no aplica a las licenciaturas del área de la salud.

CAPÍTULO X DE LAS BECAS

Artículo 84. El otorgamiento de becas a estudiantes inscritos en alguno de los planes de estudios que integran la oferta educativa en la Universidad, se realizará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Becas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario vigente.

CAPÍTULO XI DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 85. En el servicio social que deberán prestar los estudiantes de las licenciaturas que integran la oferta educativa de la Universidad, será obligatorio sujetarse a lo estipulado en el marco legal vigente. En tal virtud, el servicio social tendrá por objeto:

- I. Establecer vínculos de solidaridad con el sector social;
- II. Formar y capacitar en el ámbito profesional a los prestadores;
- III. Emplear las aportaciones científicas, tecnológicas y culturales en beneficio de la sociedad;
- IV. Aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo del plan de estudios con apego a principios y valores;
- V. Fortalecer la formación de los prestadores en los ámbitos relativos a la investigación, docencia y servicios; y,
- VI. Propiciar actitud de servicio hacia la sociedad mediante la identificación de problemas y aportación de soluciones concretas.

Artículo 86. El Servicio Social no genera relación de trabajo alguna entre las instituciones u organizaciones y los prestadores; por tanto, no crea derechos u obligaciones laborales. Sin embargo, quienes lo realicen estarán en la posibilidad de recibir estímulos de carácter económico de conformidad a la normatividad aplicable.

Artículo 87. El Servicio Social se enfocará al área y modalidad de la licenciatura que cursa el prestador en atención al perfil profesional. Asimismo, el Servicio Social se constituye como un requisito para la obtención del Título Profesional, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y el Reglamento de Servicio Social para el Estado de México.

Artículo 88. El prestador deberá cubrir las horas que correspondan a las necesidades del plan de estudios al que se halle inscrito; por lo que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será menor a 480 horas, debiendo cubrirlo en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años.



Artículo 89. Las personas mayores de 60 años y aquellas que se encuentren impedidas por causa de enfermedad grave, diagnosticada por institución pública de salud reconocida, no están obligados a la prestación del Servicio Social.

Artículo 90. Los estudiantes que laboren formalmente realizando actividades inherentes a su perfil profesional, al menos durante un año continuo, en alguna dependencia de gobierno federal, estatal, municipal u organismo descentralizado, según sea el caso, por cuanto hace al trabajo que desempeñan, podrá tomarse en cuenta como Servicio Social, debiendo hacer entrega de la carta de liberación del servicio social emitida por la dependencia; en este caso, no percibirán estímulo económico alguno.

Artículo 91. El Servicio Social que deberán prestar los estudiantes de las licenciaturas correspondientes al área de la salud, será obligatorio y se efectuará de conformidad a lo establecido en:

- I. El Reglamento para la prestación de Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería de la Universidad Mexiquense del Bicentenario vigente; o,
- II. El Reglamento de Servicio Social de la Licenciatura en Nutrición de la Universidad Mexiquense del Bicentenario vigente.

CAPÍTULO XII DE LA TITULACIÓN

Artículo 92. Los egresados que estén en aptitud de iniciar los trámites relativos a la obtención del Título Profesional, deberán ceñirse al procedimiento y requisitos estipulados en el Reglamento de Titulación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario vigente.

Artículo 93. Los estudiantes que deseen tramitar la expedición de Certificados de Estudio parciales o totales y Títulos Profesionales o, algún otro documento, deberán acudir a la Unidad de procedencia a efecto de solicitar en su caso, los requisitos que deberán cubrir además de realizar el pago de derechos correspondiente.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 94. Los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer el Plan y Programas de Estudios así como el marco normativo que regula su estancia en la Universidad;
- II. Gozar de libertad de expresión respecto a las actividades académicas teniendo como limitante la normatividad establecida y el debido respeto a la comunidad universitaria;
- III. Obtener los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- IV. Recibir de la Universidad los reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedores;
- V. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- VI. Recibir el servicio de asesoría y tutoría previo análisis de su trayectoria académica y, cuando la Coordinación lo estime pertinente, a efecto de fortalecer su aprovechamiento académico;
- VII. Expresar por escrito sus propuestas ante las instancias correspondientes relacionadas a mejorar los servicios académicos;
- VIII. Evaluar el desempeño docente previo a la finalización del periodo escolar, de conformidad al instrumento que le sea otorgado y en la fecha que indique la Coordinación;



- IX. Solicitar asesoría y defensoría de la Universidad, cuando considere afectados sus derechos;
- X. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XI. Obtener la credencial que les acredite como estudiantes de la Universidad;
- XII. Acudir ante el Coordinador, cuando se afecten sus derechos;
- XIII. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participe, así como de los diseños, materiales, instrumentos y otros, entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XIV. Utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y,
- XV. Los demás derechos consignados en el marco normativo de la Universidad.

CAPÍTULO XIV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 95. Los estudiantes de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir la normatividad aplicable;
- II. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad universitaria dentro y fuera de sus instalaciones;
- III. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas de estudios;
- IV. Presentar las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad;
- V. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- VI. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política, religiosa o, que persigan un interés personal, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VII. Realizar personalmente sus trámites administrativos, a excepción de casos justificados;
- VIII. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad;
- IX. Resarcir daños y perjuicios ocasionados intencionalmente al patrimonio de la Universidad de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;
- X. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de certificados de estudios, actas de evaluación y demás documentos análogos que sean expedidos por la Universidad o por otras autoridades o, servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
- XI. Abstenerse de presentar como propios datos, imágenes, gráficos, textos y cualquier otra información documental, de video y audio asociado entre otros, que cuenten con derechos de autor o bien cuente con autor o autores ciertos y determinados;
- XII. Abstenerse de suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de examen de aprovechamiento o, incurrir en faltas de probidad o en conductas fraudulentas en la presentación de cualquier evaluación;
- XIII. Abstenerse de utilizar, sin reunir los requisitos que al efecto se establezcan, el escudo y lema de la Universidad o, utilizarlos con fines de lucro y/o publicidad para actividades no autorizadas por la Institución;
- XIV. Hacer uso racional del patrimonio de la Universidad, comprendiendo éste sus instalaciones, mobiliario y equipo, cuidando que éstos se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética. Cuando un estudiante realice un uso diferente para el que fueron destinados los bienes de la Universidad, se procederá conforme a las normas internas y las disposiciones de



- derecho común, independientemente de la reparación del daño, que correrá a cargo de éste;
- XV. Abstenerse de ingresar a la Universidad, en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o drogas de cualquier tipo;
- XVI. Abstenerse de portar, ofrecer, proporcionar, vender, ingerir o introducir a las instalaciones de la Universidad o sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, energizantes, narcóticos o drogas de cualquier tipo;
- XVII. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones de la Universidad;
- XVIII. Abstenerse de cometer actos contrarios a la moral y al respeto que deben tener entre sí mismos y los demás miembros de la comunidad universitaria, dentro de sus instalaciones;
- XIX. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones de la Universidad;
- XX. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible; mostrarla al ingresar a la Unidad y en cualquier momento que le sea requerida, así como atender las indicaciones del personal de seguridad y vigilancia;
- XXI. Respetar y promover el respeto a las normas que fije la Universidad para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- XXII. Abstenerse de promover actos tendientes a suspender las labores académicas;
- XXIII. Abstenerse de dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad universitaria o inducir a terceras personas para hacerlo;
- XXIV. Abstenerse de practicar juegos de azar y/o apostar en cualquiera de las áreas de la Unidad, así como alterar las actividades académicas con cualquier instrumento o equipo de sonido;
- XXV. Respetar a las personas con capacidades diferentes, evitando la utilización de los espacios destinados para ellos y/o su obstaculización;
- XXVI. Cuidar las áreas verdes y demás espacios, poniendo especial cuidado en depositar la basura y gomas de mascar en los lugares destinados para ello, del mismo modo cuidar el consumo del agua;
- XXVII. Abstenerse de introducir, distribuir y consumir alimentos y bebidas en el interior del aula, taller o laboratorio durante el transcurso de las clases o prácticas;
- XXVIII. Abstenerse del uso de cualquier aparato o dispositivo electrónico que se constituya como un elemento distractor al interior del aula, taller o laboratorio durante el transcurso de las clases o prácticas;
- XXIX. Cumplir con las disposiciones y/o lineamientos que normen las actividades inherentes a las prácticas de campo, cuidando en todo momento el prestigio de la Universidad;
- XXX. En relación al área de la salud, cumplir con el orden legal inherente a la institución de salud donde se encuentren realizando actividades propias de su formación profesional, incluyendo la actividad relativa a los campos clínicos que sean asignados por la Universidad por ser de carácter obligatorio;
- XXXI. Abstenerse de sustraer, proporcionar, transferir por cualquier medio mecánico o electrónico, acopiar, almacenar, alterar y falsificar bienes, información o documentos de la organización o de aquellos relacionados con el desarrollo de la residencia profesional o el servicio social; y,
- XXXII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan en este reglamento y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de la Universidad.

CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 96. Son infracciones a las disposiciones de este reglamento, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo anterior y demás legislación aplicable.



Artículo 97. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Cancelación de calificaciones;
- IV. Suspensión temporal; y,
- V. Baja definitiva de la Universidad.

Las sanciones deberán imponerse según la gravedad de la falta y observarán en todo momento lo dispuesto por el artículo 109 de este reglamento.

Artículo 98. La amonestación verbal podrá ser impuesta por el docente del grupo, sin perjuicio de lo que determine el Coordinador, quien deberá ser informado por escrito, de las causas que motivaron dicha amonestación y, en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones XVIII, XXVIII del artículo 95 del presente reglamento.

Artículo 99. La amonestación por escrito podrá ser impuesta por el Coordinador de la Unidad, en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, II, VI, XIV, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX del artículo 95 del presente reglamento; o bien, lo dictamine el Consejo de Honor y Justicia, tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 109 y de conformidad con los principios estipulados en el artículo 110 del presente reglamento.

Artículo 100. Los estudiantes que hayan obtenido calificaciones a través de conductas ilícitas, serán sancionados con la cancelación de las mismas anotándose calificación de 0 (cero), independientemente de lo establecido en el artículo 97 del presente reglamento.

Artículo 101. La suspensión temporal procederá cuando el estudiante haya acumulado dos amonestaciones por escrito o bien, lo dictamine la autoridad competente según la gravedad de la falta o su reincidencia y en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones XI, XII, XIII, XV, XXII, XXIII, XXXI del artículo 95 del presente reglamento.

Procederá esta sanción, cuando se compruebe que uno o varios estudiantes han ejercido acoso escolar o algún perjuicio en contra de otro u otros estudiantes.

En el caso de que se compruebe que un estudiante ha cometido plagio académico, la suspensión temporal que aplicará será de un año.

Artículo 102. La baja definitiva de la Universidad procederá cuando el estudiante acumule tres amonestaciones por escrito o bien, lo dictamine la autoridad correspondiente por alguna infracción determinada como grave y en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones X, XVI, XVII del artículo 95 del presente reglamento.

Esta resolución será aplicada sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan fincar al infractor de conformidad con el derecho común.

Asimismo, procederá esta sanción cuando se compruebe que uno o algunos estudiantes han ejercido acoso sexual en contra de otro u otros estudiantes, sin menoscabo de las determinaciones de la autoridad competente.



Artículo 103. El estudiante causará baja definitiva reglamentaria de la Universidad, en los casos siguientes:

- I. Según lo estipulado en los artículos 37, 56, 57, 58 y 60;
- II. Por invalidez de los documentos proporcionados por el estudiante a la Unidad, en cuyo caso no habrá devolución de los pagos realizados por concepto de servicios escolares y, el estudiante no podrá reingresar nuevamente a la Universidad;
- III. Por no presentar la documentación suficiente o no cumplir con los requisitos de ingreso al plan de estudios al que solicita incorporarse;
- IV. Por cometer actos constitutivos de delito al interior de la Universidad;
- V. Por ser sorprendido en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico, inhalante o cualquier otra sustancia; asimismo, por el hecho de consumirlas dentro de las instalaciones de la Unidad o durante el desarrollo de actividades escolares organizadas por la Universidad;
- VI. Por posesión, distribución y/o venta de alcohol, drogas ilegales o sustancias psicotrópicas prohibidas dentro de las instalaciones o alrededores de la Unidad;
- VII. Por resolver una evaluación Parcial, Final, Extraordinaria o a Título de Suficiencia de otro estudiante;
- VIII. Por permitir que otro estudiante o persona ajena a la Unidad lo suplante en el aula de clases o en la presentación de una evaluación Parcial, Final, Extraordinaria o a Título de Suficiencia;
- IX. Por realizar actos tendientes a la modificación ilícita de calificaciones, falsificación de cualquier documento institucional;
- X. Por pretender sobornar a estudiantes, empleados, funcionarios o docentes con la finalidad de obtener indebidamente un beneficio de cualquier naturaleza;
- XI. Por introducir personas ajenas a la Unidad sin autorización expresa de las autoridades universitarias;
- XII. Por realizar rifas, tandas, actos de comercio, actos políticos, proselitismo, religioso, juegos de azar, entre otros actos distintos a los académicos, sin autorización de la Coordinación;
- XIII. Por cometer ofensas o intimidaciones o en su caso, agresiones físicas en contra de Autoridades Educativas y/o Escolares, Personal Administrativo y/o de Mantenimiento, Docentes y Estudiantes al interior de la Unidad y al exterior de la misma;
- XIV. Por cometer actos de discriminación, violencia de género, acoso escolar y/o acoso sexual;
- y,
- XV. Cualquier otra que determine el Consejo de Honor y Justicia, por considerarse grave.

Artículo 104. El estudiante que en forma imprudencial destruya total o parcialmente los bienes patrimonio de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados, aún y cuando sea acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 97 del presente reglamento. Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, las autoridades de la Universidad darán aviso a la autoridad competente.

CAPÍTULO XVI DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 105. El Consejo de Honor y Justicia de la Universidad se constituye como un cuerpo colegiado, el cual tiene como objeto fundamental conocer, analizar y resolver sobre aquellos casos que por la naturaleza de su gravedad amerite su inmediata atención, en este orden estará integrado por:

- I. Titular de la Dirección Académica, en calidad de Presidente;



- II. Titular del Departamento de Control Escolar, en calidad de Secretario;
- III. Titular de la Dirección de Administración y Finanzas en calidad de Consejero;
- IV. Titular de la Abogacía General e Igualdad de Género en calidad de Consejero; y,
- V. Titular de la Coordinación de la Unidad de Estudios Superiores donde se originó el asunto o asuntos a tratar en calidad de Invitado, con derecho a voz.

Los titulares de las áreas administrativas en mención, podrán nombrar eventualmente un suplente, quien actuará de conformidad a las facultades que el presente reglamento les otorga.

Según sea el caso, el Consejo podrá contar con invitados especiales previamente autorizados por el Presidente, mismos que serán convocados por escrito.

Artículo 106. Son facultades del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo de Honor y Justicia;
- II. Dirigir los debates;
- III. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Consejo de Honor y Justicia y decidir la procedencia o no de las mismas;
- IV. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- V. Efectuar las declaratorias de resultados de la votación;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por del Consejo de Honor y Justicia; y,
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

Artículo 107. Son facultades del Secretario:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- III. Expedir por escrito y dar a conocer por los medios conducentes, la convocatoria de la sesión de que se trate;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, remitiéndola con una antelación de cinco días hábiles a todos los miembros del Consejo de Honor y Justicia; misma que deberá contener mínimo:
 - a) Convocatoria.
 - b) Orden del día.
 - c) Acuerdos pendientes de cumplimiento.
- V. Revisar con el Presidente los asuntos del orden del día;
- VI. Tomar asistencia y declarar quórum;
- VII. Tener informado al presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- VIII. Leer el orden del día y el acta de la sesión;
- IX. Inscribir a los miembros del Consejo de Honor y Justicia que deseen tomar la palabra;
- X. Registrar y leer las propuestas de los miembros del Consejo de Honor y Justicia;
- XI. Vigilar el cumplimiento del orden de inscripción de los expositores;
- XII. Computar las votaciones;
- XIII. Elaborar el acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados, a efecto de recabar las firmas de los miembros del Consejo, respectivamente;
- XIV. Emitir el citatorio respectivo a efecto de otorgar al estudiante su derecho de réplica, con al menos dos días hábiles de anticipación; y,
- XV. Elaborar en su caso, la resolución acordada por los miembros del Consejo y, recabar las firmas correspondientes, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de que se dicte la resolución respectiva.



Artículo 108. Son facultades de los Consejeros:

- I. Sugerir al Presidente puntos en el orden del día que consideren pertinentes;
- II. Asistir a las sesiones que se le cite;
- III. Participar en los debates;
- IV. Acceder a los documentos y/o expedientes que estime conducentes, a efecto de obtener información que contribuya a la resolución del caso;
- V. Proponer las modificaciones al acta y al orden del día que considere pertinentes;
- VI. Emitir su voto; y,
- VII. Firmar las actas de las sesiones.

Artículo 109. El Consejo de Honor y Justicia determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y,
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 110. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche a las partes conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y, notificarse a través de la Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad personalmente al o los interesados, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

CAPITULO XVII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 111. El estudiante a quien se apliquen las sanciones enunciadas en el presente reglamento, tendrá derecho a interponer el recurso de revisión ante el Rector, en un término máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución, a través de un escrito en donde se expresen los agravios que le causa la determinación asumida por el Consejo.

Artículo 112. Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas, no interrumpirán sus efectos mientras el quejoso no obtenga una resolución que revoque la anterior.

Artículo 113. Una vez que el estudiante haya interpuesto el recurso de revisión, el Rector, previo análisis del caso, en un término de quince días hábiles, tendrá la facultad de confirmar, modificar o revocar la sanción aplicada por el Consejo de Honor y Justicia, siendo su determinación inapelable; notificando al estudiante la resolución, mediante escrito debidamente firmado; comunicación que deberá hacerse del conocimiento en un plazo no mayor a 15 posteriores a la



emisión de la resolución; ello a través de la Abogacía General e Igualdad de Género o de la persona que designe Rector, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Alumnos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, expedido en fecha 24 de agosto de 2010 y publicado en la Gaceta de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

CUARTO. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Comité Académico.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, según consta en el Acta de la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte.

DR. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

APROBACIÓN: 13 de febrero de 2020.

PUBLICACIÓN: [21 de octubre de 2020.](#)

VIGENCIA: El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".